Esquel, 13 de septiembre de 2022.-

------VISTO: ----------

------El recurso de apelación intentado por el Dr. P. F. N. contra el decreto judicial del 02/08/2022, concedido el 09/08/2022; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- El Juez de primera instancia en el decreto judicial del 02/08/2022 dijo que, la acción perseguida en las presentes actuaciones (Expte. N° 363/2022) corresponde a la etapa de cumplimiento de sentencia del Expte. N° 469/2021. Se pretende ejecutar capital, gastos y honorarios, llevada adelante la ejecución corresponde realizar toda actividad para su satisfacción. Lo contrario implica nuevas ejecuciones, nueva regulación de honorarios y costas generando dispendio jurisdiccional.----------

------Contra tal decisión se alzó el letrado.----------

------2.- Analizadas las actuaciones, advertimos que el recurso fue mal concedido ya que, no le causa gravamen irreparable.----------

------Éste Tribunal tiene dicho que, aquellos decretos judiciales que no deniegan lo peticionado ni resuelven en definitiva, no causan agravio y por ende no resultan apelables (conf.: CANO N° SIC 326/2010, SIC N° 09/11 CANO).----------

------No basta con que se alegue un agravio el quejoso (en éste caso disconformidad), para habilitar la instancia de apelación, sino que además éste debe ser irreparable (doctrina art. 244 inc. 3° CPCC., SIC N° 347/2010 CANO).----------

------En ese sentido la acumulación de los expedientes no le causa un agravio real, actual e irreparable que no pueda ser subsanado con la sentencia definitiva.----------

------Se advierte que, en el Expte. N° 469/2021 el letrado inició la acción "**PROMUEVE EJECUCIÓN DE HONORARIOS**", donde se dictó la sentencia N° 18/2022 (fs. 11 y vta.) que mando a llevar adelante la ejecución por $23.244,56 y luego por decreto judicial (fs. 21 y 23) aprobó la liquidación por capital y gastos y honorarios, respectivamente, por $47.897,19.----------

------Luego de pedir testimonio inició nuevo juicio Expte. N° 363/2022 "**PROMUEVE EJECUCIÓN DE CAPITAL, GASTOS HONORARIOS**", por $47.897,19. Es decir, son las mismas partes y el mismo objeto.----------

------Surge a simple vista que ningún agravio le ocasionó al recurrente que justifique la apelación. Por el contrario genera gastos y dispendio judicial innecesario.----------

------En virtud de lo expuesto, no hay agravio real, actual ni la eventual irreparabilidad que habilite la presente instancia.----------

------3.- No se imponen costas y no se regulan honorarios en esta instancia por tratarse de una decisión oficiosa.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- R E S U E L V E: ----------

------1º) DECLARAR MAL CONCEDIDO el recurso de apelación intentado por el Dr. P. F. N. contra el decreto judicial del 02/08/2022, por las consideraciones expuestas precedentemente ----------

------2º) SIN COSTAS, ni se regulan honorarios en esta instancia por los motivos expuestos en los considerandos.----------

------3º) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2022.-

CONSTE.-

Carolina Abelenda Abal

Secretaria